

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 41, párrafo primero, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Acorde con el artículo 41, segundo párrafo, base I de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Asimismo, el artículo 41, base II de la Constitución, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. En este tenor, en el tercer párrafo de la base en comento se establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto

máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, primer párrafo base IV de la Constitución, la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
5. Por otra parte, en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
6. En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución, establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

7. Asimismo el párrafo tercero del artículo 122 constitucional determina que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Adicionalmente, en el cuarto párrafo de la disposición constitucional referida señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

8. Que de igual forma, el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley; asimismo, se establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

9. De lo prescrito en el artículo 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción I, párrafo primero, constitucional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

10. De manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución establece en su BASE TERCERA, fracción II, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
11. Acorde al artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.
12. Conforme al artículo 52 del mencionado Estatuto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de dicho Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
13. De conformidad con los artículos 87, último párrafo, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales

se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

14. En términos de lo dispuesto por el artículo 121 párrafo primero del Estatuto, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
15. De igual forma, el artículo 121, fracciones I y II del ordenamiento de referencia, considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; mientras que un partido político local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Según lo dispuesto por el artículo 122, fracciones I, IV y VII del Estatuto, la Ley electoral señalará el derecho que tienen los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. Asimismo, el precepto antes referido dispone que la Ley señalará los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones

que realicen los simpatizantes no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno.

Finalmente, la Ley deberá señalar las reglas para las precampañas y campañas electorales; las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas.

17. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
19. Según lo señalado en el artículo 5, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las autoridades electorales en el Distrito Federal son el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
20. En términos de lo previsto por el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código de la materia, corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia la aplicación e interpretación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en



el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Conforme a lo establecido por los artículos 11, 12 y 13 del citado Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia. Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. En este tenor, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
22. Según lo señalado en el primer párrafo y en la fracción II del artículo 20 del multicitado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones entre otros se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
23. En relación a lo anterior, en fecha siete de septiembre de dos mil once el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012”*, identificado con la clave alfanumérica ACU-50-11.
24. Ahora bien, en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción XXV del Código, el Consejo

General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña.

25. De conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Código de la materia, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
26. Así las cosas, conforme a lo prescrito en la fracción I del artículo 43 del referido Código, una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la de Asociaciones Políticas.

De acuerdo con el artículo 44 fracción I del multicitado Código, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

27. En otro orden de ideas, y de acuerdo con la fracción I del artículo 222 del Código, una de las obligaciones de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.
28. De acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 223 del Código, con respecto a los procesos de selección interna de candidatos, se entenderá por:

- Actividades publicitarias: son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;
- Actos de precampaña: todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;
- Aspirante a candidato o precandidato: ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
- Procesos de selección interna de candidatos: conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y
- Precampañas: actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código de la materia y estarán sujetas a lo previsto en ese mismo ordenamiento legal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normativa interna de los partidos políticos.

Así las cosas, los procesos de selección interna pueden contar con diversas etapas, a saber: una convocatoria, registro de precandidatos, precampañas, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de auto organización y que podrán llevarse a cabo,

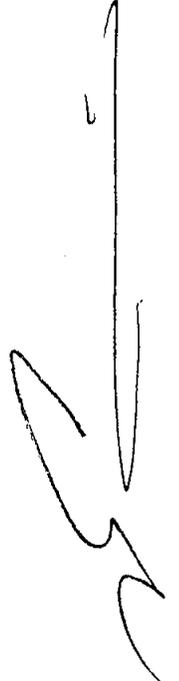
siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.

Lo que se refiere en los párrafos anteriores guarda congruencia con los preceptos relacionados a la selección interna establecidos en el *“Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal”*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha 21 de septiembre de dos mil once identificado con la clave alfanumérica ACU-054-11.

29. De conformidad con el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero, del Código de la materia, el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes: a) precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección y; b) las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.

En congruencia con lo señalado en los considerandos previos, las precampañas comprenden el período legal establecido para la realización de actividades proselitistas, y que dichas actividades no podrán llevarse a cabo fuera del período legal establecido. Lo anterior, independientemente de que el proceso interno de selección de candidatos haya iniciado previamente.

30. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 235 del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del quince por ciento del monto



total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

Lo anterior, a partir de una interpretación sistemática y funcional debe entenderse que el tope de gastos en los procesos de selección interna es aplicable únicamente a aquellos procesos internos en los que se desarrolle una etapa de precampaña, toda vez que la racionalidad de los topes de gastos tiene que ver con las condiciones de equidad entre los contendientes, en este caso precandidatos. Así el bien jurídico tutelado por la norma es el principio de equidad en las contiendas electorales.

31. Ahora bien, atento a lo que establece el artículo 377 fracción VI del Código aludido, los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados, tratándose de partidos políticos, coaliciones o candidatos, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.
32. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 fracción III del Código de referencia, las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por no presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo señalado en el Código durante la misma.
33. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida fracción III del artículo 235 del Código, para la determinación del tope de gastos de precampaña para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, deberán de tomarse

como referencia los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2006, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave alfanumérica ACU-018-06 de fecha 31 de enero de 2006, se estableció el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, para el Proceso Electoral 2008-2009, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave ACU-026-09 de fecha 24 de febrero de 2009, se estableció el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales. A continuación se muestran los montos a los que ascendieron dichos topes:

Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario del año 2006 para la elección de Jefe de Gobierno	
\$48'876,479.54	

Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF	Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF
I	\$760,573.83	XXI	\$761,423.27
II	\$628,178.31	XXII	\$581,037.72
III	\$740,322.79	XXIII	\$528,361.47
IV	\$627,621.53	XXIV	\$619,644.60
V	\$664,233.29	XXV	\$777,262.91
VI	\$548,012.90	XXVI	\$641,187.65
VII	\$576,911.85	XXVII	\$579,445.90
VIII	\$641,098.42	XXVIII	\$685,790.61
IX	\$682,942.48	XXIX	\$707,819.06
X	\$711,745.06	XXX	\$666,378.31
XI	\$741,646.93	XXXI	\$765,527.73
XII	\$731,953.27	XXXII	\$681,579.08
XIII	\$767,422.92	XXXIII	\$667,945.15
XIV	\$715,360.55	XXXIV	\$565,101.72
XV	\$675,479.50	XXXV	\$596,399.10
XVI	\$601,203.10	XXXVI	\$572,975.14
XVII	\$833,386.91	XXXVII	\$597,962.36

Distrito Uninominal	Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF	Distrito Uninominal	Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF
XVIII	\$688,885.02	XXXVIII	\$540,742.65
XIX	\$541,559.98	XXXIX	\$527,055.18
XX	\$727,902.35	XL	\$635,562.76

Delegación	Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Jefes Delegacionales
Alvaro Obregón	\$2,063,632.03
Azcapotzalco	\$1,404,556.08
Benito Juárez	\$1,256,970.50
Coyoacán	\$2,011,351.95
Cuajimalpa de Morelos	\$468,257.93
Cuauhtémoc	\$1,735,321.82
Gustavo A. Madero	\$3,782,396.83
Iztacalco	\$1,276,682.60
Iztapalapa	\$4,986,980.17
La Magdalena Contreras	\$667,945.15
Miguel Hidalgo	\$1,142,149.19
Milpa Alta	\$297,373.30
Tláhuac	\$864,127.51
Tlalpan	\$1,774,267.77
Venustiano Carranza	\$1,473,600.20
Xochimilco	\$1,100,030.32

34. De acuerdo a los topes máximos de gastos de campaña descritos en los cuadros del considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la multicitada fracción III del artículo 235 del Código de la materia, los topes de gastos de precampaña para Jefe de Gobierno, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, corresponderán al quince por ciento de los montos aprobados para dichas elecciones en el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, quedando como sigue:

Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario del año 2006 para la elección de Jefe de Gobierno	Topo de gastos de precampaña para Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012

Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario del año 2006 para la elección de Jefe de Gobierno	Topo de gastos de precampaña para Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
\$48'876,479.54	\$7,331,471.93

Distrito Uninominal	Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF	Topo de gastos de precampaña para Diputados a la ALDF en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012	Distrito Uninominal	Topo máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Diputados a la ALDF	Topo de gastos de precampaña para Diputados a la ALDF en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
I	\$760,573.83	\$114,086.07	XXI	\$761,423.27	\$114,213.49
II	\$628,178.31	\$94,226.75	XXII	\$581,037.72	\$87,155.66
III	\$740,322.79	\$111,048.42	XXIII	\$528,361.47	\$79,254.22
IV	\$627,621.53	\$94,143.23	XXIV	\$619,644.60	\$92,946.69
V	\$664,233.29	\$99,634.99	XXV	\$777,262.91	\$116,589.44
VI	\$548,012.90	\$82,201.94	XXVI	\$641,187.65	\$96,178.15
VII	\$576,911.85	\$86,536.78	XXVII	\$579,445.90	\$86,916.89
VIII	\$641,098.42	\$96,164.76	XXVIII	\$685,790.61	\$102,868.59
IX	\$682,942.48	\$102,441.37	XXIX	\$707,819.06	\$106,172.86
X	\$711,745.06	\$106,761.76	XXX	\$666,378.31	\$99,956.75
XI	\$741,646.93	\$111,247.04	XXXI	\$765,527.73	\$114,829.16
XII	\$731,953.27	\$109,792.99	XXXII	\$681,579.08	\$102,236.86
XIII	\$767,422.92	\$115,113.44	XXXIII	\$667,945.15	\$100,191.77
XIV	\$715,360.55	\$107,304.08	XXXIV	\$565,101.72	\$84,765.26
XV	\$675,479.50	\$101,321.93	XXXV	\$596,399.10	\$89,459.87
XVI	\$601,203.10	\$90,180.47	XXXVI	\$572,975.14	\$85,946.27
XVII	\$833,386.91	\$125,008.04	XXXVII	\$597,962.36	\$89,694.35
XVIII	\$688,885.02	\$103,332.75	XXXVIII	\$540,742.65	\$81,111.40
XIX	\$541,559.98	\$81,234.00	XXXIX	\$527,055.18	\$79,058.28
XX	\$727,902.35	\$109,185.35	XL	\$635,562.76	\$95,334.41

Delegación	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 para la elección de Jefes Delegacionales	Tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
Álvaro Obregón	\$2,063,632.03	\$309,544.80
Azcapotzalco	\$1,404,556.08	\$210,683.41
Benito Juárez	\$1,256,970.50	\$188,545.58
Coyoacán	\$2,011,351.95	\$301,702.79
Cuajimalpa de Morelos	\$468,257.93	\$70,238.69
Cuauhtémoc	\$1,735,321.82	\$260,298.27
Gustavo A. Madero	\$3,782,396.83	\$567,359.52
Iztacalco	\$1,276,682.60	\$191,502.39
Iztapalapa	\$4,986,980.17	\$748,047.03
La Magdalena Contreras	\$667,945.15	\$100,191.77
Miguel Hidalgo	\$1,142,149.19	\$171,322.38
Milpa Alta	\$297,373.30	\$44,606.00
Tláhuac	\$864,127.51	\$129,619.13
Tlalpan	\$1,774,267.77	\$266,140.17
Venustiano Carranza	\$1,473,600.20	\$221,040.03
Xochimilco	\$1,100,030.32	\$165,004.55

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de precampaña para Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos, ascenderá al monto siguiente: \$7,331,471.93

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de precampaña por distrito electoral uninominal para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para cada fórmula de aspirantes, ascenderá a los montos siguientes:

Distrito Uninominal	Tope de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la ALDF en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012	Distrito Uninominal	Tope de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la ALDF en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
I	\$114,086.07	XXI	\$114,213.49
II	\$94,226.75	XXII	\$87,155.66
III	\$111,048.42	XXIII	\$79,254.22
IV	\$94,143.23	XXIV	\$92,946.69
V	\$99,634.99	XXV	\$116,589.44
VI	\$82,201.94	XXVI	\$96,178.15
VII	\$86,536.78	XXVII	\$86,916.89
VIII	\$96,164.76	XXVIII	\$102,868.59
IX	\$102,441.37	XXIX	\$106,172.86
X	\$106,761.76	XXX	\$99,956.75
XI	\$111,247.04	XXXI	\$114,829.16
XII	\$109,792.99	XXXII	\$102,236.86
XIII	\$115,113.44	XXXIII	\$100,191.77
XIV	\$107,304.08	XXXIV	\$84,765.26
XV	\$101,321.93	XXXV	\$89,459.87
XVI	\$90,180.47	XXXVI	\$85,946.27
XVII	\$125,008.04	XXXVII	\$89,694.35
XVIII	\$103,332.75	XXXVIII	\$81,111.40
XIX	\$81,234.00	XXXIX	\$79,058.28
XX	\$109,185.35	XL	\$95,334.41

TERCERO. Se determina que el tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos, ascenderá a los montos siguientes:

Delegación	Tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
Alvaro Obregón	\$309,544.80
Azcapotzalco	\$210,683.41
Benito Juárez	\$188,545.58
Coyoacán	\$301,702.79
Cuajimalpa de Morelos	\$70,238.69
Cuauhtémoc	\$260,298.27
Gustavo A. Madero	\$567,359.52
Iztacalco	\$191,502.39
Iztapalapa	\$748,047.03
La Magdalena Contreras	\$100,191.77
Miguel Hidalgo	\$171,322.38
Milpa Alta	\$44,606.00

Delegación	Topo de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
Tláhuac	\$129,619.13
Tlalpan	\$266,140.17
Venustiano Carranza	\$221,040.03
Xochimilco	\$165,004.55

CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet <http://www.iedf.org.mx>.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en estrados de las oficinas centrales y cada uno de los cuarenta Órganos Desconcentrados y remítanse los puntos de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal y un diario de circulación en esta entidad federativa para su publicación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las dirigencias locales, así como a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo